

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**ANÁLISIS DE LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA
GRATUITA DE BIENES INMUEBLES**

Postulante : Lic. Tatiana Claudia Duchén Miranda

Tarija – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial y por estar conmigo en cada paso que doy, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mis padres,
Por ser un ejemplo de vida, por amarme, estar conmigo en todo momento brindándome sus consejos.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
CAPÍTULO II	
4. OBJETIVOS	4
4.1. OBJETIVO GENERAL	4
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
5. JUSTIFICACIÓN	4
5.1. SOCIAL	4
5.2. TEÓRICA	5
5.3. PRÁCTICA	5
5.4. APOORTE DEL TRABAJO	5
6. ALCANCE	6
6.1. LÍMITE GEOGRÁFICO	6
6.2. LÍMITE TEMPORAL	6
CAPÍTULO III	
7. METODOLOGÍA	7
7.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	7
7.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	7
7.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	7

CAPÍTULO IV

8. MARCO DE REFERENCIA.....	9
9. MARCO LEGAL.....	11

CAPÍTULO

10. DESARROLLO PRÁCTICO.....	19
10.1. ASPECTOS TÉCNICOS DEL GRAVAMEN AL IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES.....	19
10.2. SONDEO DE OPINIÓN A PERSONAS QUE TRAMITAN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES EN EL CASO DE HERENCIAS.....	20

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES.....	35
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	36
-------------------	----

RESUMEN

El impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (Inmuebles), recae sobre las personas naturales y jurídicas que reciben o se benefician de un bien inmueble, producto de una herencia, de un allegado o tercera persona; para beneficiarse como herederos del mismo deben pagar el impuesto a la Transferencia, las tasas porcentuales de este impuesto equivalen de 1% hasta el 20% de acuerdo al grado de parentesco.

Las personas que se encargan de estos trámites (testamentos), como son los abogados y Notarios de Fe Pública, toman como una alternativa el supuesto de una compra y venta del bien inmueble a montos subvaluados sin que exista la transacción económica de esa operación, llegando así a evadir este impuesto; de acuerdo al análisis de las recaudaciones obtenidas en relación al 2014, este impuesto presenta una leve recaudación, a diferencia de otros impuestos.

Por otro lado, la base imponible para determinar el impuesto a cancelar es afectada por dos impuestos diferentes, generando así una doble tributación afectando la capacidad económica del contribuyente.

De esta manera, se deben crear limitaciones sobre el impuesto a la Transferencia de Bienes, como la disminución de las alícuotas, o mejorar los controles cuando se presentan estos casos; para la futura aplicación, así como crear planes de pagos, creación de conciencia tributaria y exenciones tributarias en el caso de la doble tributación.

1. INTRODUCCIÓN

El elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a lo largo del tiempo, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente; de ahí el interés de reducir dichos niveles. Se vienen haciendo ingentes esfuerzos en procura de encausar a aquellos contribuyentes que no cumplen en debida forma con sus obligaciones fiscales frente al Estado, lo mismo que quienes debiendo tributar nunca lo han hecho o solo parte.

En consecuencia, el impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles, especialmente las herencias de bienes inmuebles requieren de un análisis, ya que por un lado es posible observar notables diferencias tanto en el nivel total de ingresos tributarios que actualmente recauda el país, para financiar las distintas responsabilidades de gasto público asumidas por el Estado como en otros aspectos de sus sistemas tributarios.

En efecto, la carga tributaria del país se relaciona con la estructura tributaria prevaleciente en el mismo, con la efectividad para implementar políticas públicas y con el grado de desarrollo institucional para recaudar con efectividad los tributos establecidos formalmente.

Como la evasión fiscal está ligada de una u otra forma a la economía informal, se presentarán algunas consideraciones en tal sentido, indicando metodologías para calcularla; señalando, además de ciertos lineamientos que permitan ubicar a posibles evasores, algunas definiciones necesarias para la mejor presentación y comprensión del tema tratado; y finalmente se presentará las conclusiones de la misma.

CAPÍTULO I

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, la evasión de impuestos se convierte en uno de los factores que más afecta a la economía del país.

En el caso del impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles, que recae sobre el valor económico de los bienes transmitidos entre sujetos y/o adquiridos de forma gratuita; resulta dificultoso realizar un adecuado control en los procesos de transmisión de bienes inmuebles (herencias), donde se presentan dificultades principalmente por la falta de cumplimiento de la normativa aplicable en estos casos.

En la observación realizada se pudo evidenciar dificultades como ser:

- No existe un adecuado control en los procesos de transmisión Gratuita de Bienes Inmuebles.
- El sujeto pasivo que está inmerso dentro de este proceso no considera el daño económico que genera al Estado.
- Las personas encargadas de realizar estos procedimientos sugieren una forma de evadir dicho impuesto a través del documento de Compra - Venta de Bienes Inmuebles (herencias).
- Los sujetos pasivos (contribuyentes), a la hora de cancelar el impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles, también llegan a cancelar el Impuesto a las Transacciones, es decir, bajo una misma base imponible se aplica dos impuestos afectando de esta forma su capacidad contributiva de los mismos, y por ende una doble tributación.

El problema se debe:

- La normativa del impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (Inmuebles) presenta porcentajes muy elevados en estos casos.
- Las disposiciones legales no se cumplen a cabalidad.

- Inadecuada reglamentación a la hora de la cancelación de estos impuestos, lo que genera una doble tributación.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se podrá detener el efecto de la evasión fiscal del impuesto a las Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles (herencias), en el departamento de Tarija?

CAPÍTULO II

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar el impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles, caso de herencias; en el departamento de Tarija para determinar el efecto de la evasión fiscal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar aspectos teóricos y normativa sobre el gravamen y aspectos relevantes del tema.
- Realizar una encuesta a las personas que realizan trámites de Transferencia de Bienes Inmuebles por herencia, para determinar el efecto del mismo; considerando las recaudaciones obtenidas en la gestión 2014.
- Analizar la correspondiente doble tributación respecto a la base imponible en el caso de herencias.
- Proponer una alternativa para que a través de este impuesto se pueda evitar de alguna forma la evasión fiscal.

5. JUSTIFICACIÓN

5.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El presente trabajo de investigación surge ante la importancia que ha tenido y se tiene de obtener recursos económicos, para financiar los diferentes gastos públicos del Estado, de acuerdo a las actividades que desarrollan las personas, tomando en cuenta el efecto que tiene el Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles, para coadyuvar a la recaudación fiscal; así evitar la falta de pago de este impuesto por parte de los herederos de estos bienes inmuebles; cuyos beneficiarios finales serán la sociedad y el Estado, y por ende se podrá satisfacer las

necesidades de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del país.

5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo de investigación surge ante la importancia y necesidad de investigación de este impuesto, que trata de desarrollar un cuerpo de conocimientos que se encuentra dentro del Área de Tributación la misma que estará sustentada bajo las teorías e investigaciones correspondientes al impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes Inmuebles, fundamentalmente las herencias que se presentan en este caso; definido en la Ley N° 843 Reforma Tributaria y sus Decretos Reglamentarios correspondientes.

De esta manera se posibilitara resultados válidos para un proceso de alternativa, que permita obtener mayores recaudaciones de este impuesto.

5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El presente trabajo pretende constituir un aporte para la sociedad respecto al efecto de la evasión que genera en parte este impuesto, que de una u otra forma afectan a la economía del país. Donde se hace difícil el cumplimiento de este impuesto al presentar elevadas alícuotas, las mismas que son progresivas en función de la lejanía del parentesco, que afecta directamente a los sujetos pasivos o beneficiarios.

5.4. APORTE DEL TRABAJO

La justificación científica que ha de aportarse con el presente trabajo de investigación es el de un mayor conocimiento e interpretación de este impuesto, tanto para el Órgano Legislativo como para las personas que realizan este tipo de trámites, que reciben herencias como también para aquellas que dan herencias, las mismas que servirá para plantear posibles alternativas de solución al problema planteado.

6. ALCANCE

6.1. LÍMITE ESPACIAL O GEOGRÁFICO

El presente trabajo de investigación tendrá como escenario geográfico el área urbana de la ciudad de Tarija para realizar un análisis del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes Inmuebles, esencialmente las herencias.

6.2. LÍMITE TEMPORAL

Para la delimitación temporal del presente trabajo se tomará en cuenta la gestión 2014 como base para obtener un proyectado al 2015, puesto que lo que se pretende es analizar y comparar las recaudaciones de la Administración Tributaria, asimismo el grado de evasión de este impuesto en el caso de herencias.

CAPÍTULO III

7. METODOLOGÍA

7.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo exploratorio, puesto que se efectúa sobre un tema poco conocido o estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho tema; también es de tipo descriptivo porque se caracteriza un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento; además es explicativa puesto que se expone el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

Además de utilizar del método deductivo, cuya secuencia partió de lo general a lo específico; para el presente trabajo se realizó una recopilación de la información, donde se analizó aspectos importantes que rigen a este impuesto, decretos y resoluciones que verifican el cumplimiento de la normativa.

El método de Análisis Documental, permitió sustentar la investigación y afirmaciones que habrán de analizarse respecto al tema.

El método Sintético es el proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos, desarrollado en el capítulo de conclusiones.

7.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque: Cualitativo. Para el presente estudio se ha sumido: La Investigación Básica, en su Nivel Descriptiva – Analítica, pues está orientada a realizar el análisis del efecto de la evasión fiscal de este impuesto provenientes de herencias así como la doble imposición bajo una misma base imponible.

7.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- **Observación Directa.-** Mediante la presente técnica lo que se realizó fue observar atentamente los hechos, determinar la situación, tomar información de

los procedimientos que engloban la transmisión Gratuita de Bienes Inmuebles y registrarla para su posterior análisis.

- **La encuesta.-** Estuvo destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones fueron impersonales, las mismas que se realizaron a todas aquellas personas que tramitan un documento de transferencia y/o compra de un bien inmueble.
- **El cuestionario.-** Fue el documento en el cual se recopiló la información por medio de preguntas concretas (cerradas) aplicadas a un universo o muestra establecidos, con el propósito de conocer una opinión. Tiene la gran ventaja que de poder recopilar información en gran escala debido a que se aplica por medio de preguntas sencillas que no implican dificultad para emitir la respuesta; además su aplicación es impersonal y está libre de influencias como en otros métodos.
- Procesamiento y análisis de datos.
- Interpretación de los datos obtenidos, en términos claros y precisos.

CAPÍTULO IV

8. MARCO DE REFERENCIA

Bien inmueble

Son aquellos elementos de naturaleza, que no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responde al concepto de fijeza. (Machicado J.; 2013).

De lo anterior se puede exponer que los bienes inmuebles son perdurables en el tiempo, forman parte del patrimonio de cada de persona natural o jurídica, y no son sujetos a depreciación (terreno). Y gozan de un porcentaje de depreciación menor en comparación a otros activos.

Transferencia

Acción y efecto de transferir (renunciar en otro el derecho que se tiene sobre una cosa. (Prats J., Rovira J; 1992).

De lo anterior se puede deducir que es el traspaso del derecho propietario de un determinado dominio, bajo ciertas condiciones pactadas entre una o más personas.

Transferencia de inmuebles

La transferencia de inmuebles consiste en la venta, permuta, el cambio, la dación, el pago, el aporte a sociedades y todo acto de disposición, excepto la expropiación por el que se transmite el dominio a título oneroso; incluso cuando tales transferencias se realizan por orden judicial o con motivo de concursos civiles. (Afip.; 2012).

Valor económico

Un valor económico es el valor de un bien o servicio, según lo determinado por el mercado.

El valor está vinculado al precio a través del mecanismo de intercambio. En esta parte se observa lo siguiente, dos importantes funciones de valor se revelan: la de que el comprador y el vendedor. Así como el comprador revela lo que está dispuesto

a pagar por una cierta cantidad de un bien, también lo hace el vendedor revelando lo que le cuesta a renunciar a lo bueno. (Morales V.; 2012).

Sujeto pasivo

Es el deudor de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable). También se consideran sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica un patrimonio separado, sujetos a imposición. (Villegas H.; 2002).

Derecho fiscal

El derecho fiscal tiene por objeto estudiar y analizar las diversas normas jurídicas que regulan la relación en virtud de la cual el Estado exige de los particulares sometidos a su autoridad o potestad soberana la entrega de determinadas prestaciones económicas para sufragar los gastos públicos. (Arriola, A.; 2008).

De esta definición se distingue que existe una relación económica entre el Estado y el conjunto de gobernados que viene a ser la sociedad en su conjunto, siendo esta relación indispensable para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Alícuota

Es aquella que representa el gravamen, y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible o liquidable. (Albi E., González J., Zubiri I.; 2000).

Elusión fiscal

Consiste en la oposición entre el principio de la soberanía de la voluntad individual por un lado y el de la igualdad sustancial de las obligaciones tributarias en los casos de realizarse un mismo hecho imponible, en un caso según la intención empírica y en el otro según la intención jurídica de la voluntad individual. (Jarach D.; 1991).

Evasión tributaria

Se define a la evasión tributaria como "toda y cualquier acción u omisión, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de una obligación tributaria". (Samparío D.; 2013).

Por lo expuesto anteriormente se puede decir que evasión es la falta de pago económico, una manera de mentir a la Administración Tributaria, el mismo que afecta la recaudación para cumplir con los fines del Estado, este último como sujeto Activo.

Obligación tributaria

La obligación tributaria puede definirse como aquel vínculo jurídico, ex lege, en virtud del cual una persona está obligada hacia el estado u otra entidad pública al pago de una suma de dinero, cuando se verifique el presupuesto del hecho previsto en ley. (Villegas, H; 1992).

Por lo expuesto anteriormente se puede decir que es convenio entre dos sujetos por un lado la administración Tributaria y por el otro los sujetos pasivos; de cancelar un monto determinado como adeudo de un impuesto que grava la actividad o acto económico que realiza éste.

Capacidad Contributiva

El principio de la capacidad contributiva es "el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria, garantizando la "justicia y razonabilidad" (Villegas, H.; 1990)

Dominio

Poder que uno tiene de usar y disponer libremente de lo suyo. (Prats J., Rovira J.1992).

9. MARCO LEGAL

A continuación haremos hincapié y citaremos algunas de las leyes y normas que regulan el Impuesto a las Transferencias Gratuitas de Bienes (inmuebles), para tener un mejor entendimiento y/o comprensión sobre el tema abordado.

Comenzaremos este análisis con la carta magna y principal ley del país la Constitución Política del Estado, pasando por la Ley N 843 en la cual en su Título XI hace referencia y describe el objeto del presente impuesto, los sujetos que son obligados a pagar el impuesto, etc. y también analizaremos el decreto supremo 21789 de 07/12/1987 (Actualizado al 30/09/2014) el cual reglamenta el Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes.

La Constitución Política del Estado en su Capítulo Séptimo; Título III – DEBERES Art. 108. Menciona que son deberes de las y los bolivianos (...) 7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. (...).

Por lo cual todo boliviano o boliviana se encuentra en la obligación de no defraudar al país haciendo caso omiso de dicho deber, por lo tanto los pagos de tributos se convierten en aportes para el Tesoro General de la Nación que ayudaran de distintas maneras en la construcción de obras para el vivir bien de toda la sociedad en su conjunto.

A continuación entraremos al tema de fondo que es el Impuesto a las Sucesiones y a las Transferencias Gratuitas de Bienes establecida en el TITULO XI de la Ley N 843 REGIMEN TRIBUTARIO y Decretos Reglamentarios del 30/09/2014.

En la cual en su Capítulo I hace referencia al Objeto y Sujeto del Impuesto:

Objeto

Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un Impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, en las condiciones que señalan los artículos siguientes:

Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro. (Ley 843, Art. 99, 2014).

Sujeto

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio. (Ley 843, Art. 100, haremos mención del art. 102 que hace referencia a las mismas:

Independientemente del Impuesto a las Transacciones, se establecen las siguientes alícuotas:

- Ascendiente, descendiente, y cónyuge: 1%
- Hermanos y sus descendientes: 10%
- Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos: 20% (Ley 843, Art. 102, inciso a, b y c, 2014).

Impuesto

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Ley 2492, Código Tributario Boliviano, Art. 10).

De lo anterior se puede exponer que el impuesto representa aquel valor económico que grava a una determina actividad económica establecida por Ley.

Ya que se habló de quienes están sujetos al impuesto y las alícuotas a cancelar nos cabe mencionar a profundidad que personas naturales o jurídicas están exentas de dicho impuesto para la cual tomaremos como referencia el capítulo III, que en su art. 103 menciona quienes son exentos de dichos porcentajes de impuestos.

Están exentos de este gravamen:

El Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y las Instituciones Públicas.

Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e

instrucción, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales. (Ley 843, Art. 103, inciso a y b, 2014).

Para comprender de mejor manera la liquidación y pago del Impuesto a las Sucesiones y a las Transferencias de Bienes haremos mención de la norma que en su art. 104 habla de la misma: El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial, dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible, según sea el caso. (Ley 843, Art. 104, 2014).

Si bien se habló del Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones de Bienes que está enmarcada en la presente Ley N 843 de Reforma Tributaria; a continuación haremos mención al Decreto Supremo 21789 el cual tiene normas que reglamentan el accionar del Impuesto de dicha Ley.

Por lo cual se cita:

Se presume que constituyen materia objeto del gravamen de la Ley, las transferencias de dominio de los bienes indicados en el Artículo 3° de este Decreto Supremo, en los siguientes casos:

- Transmisiones de bienes a título oneroso a quienes sean herederos forzosos o en ausencia de estos a herederos legales del enajenante en la fecha de la transmisión.
- Transmisiones de bienes a título oneroso en favor de los cónyuges de los herederos señalados en el inciso anterior.
- Transmisiones de bienes a título oneroso en favor de quienes sean herederos forzosos solo del cónyuge del enajenante, o de los cónyuges de aquellos, en la fecha de la transmisión.
- Compras de bienes efectuadas a nombre de descendientes menores de edad.

- Las acciones o cuotas de capital originadas en aportes de bienes registrables, entregadas a herederos del aportante, en oportunidad de la constitución o aumento de capital de sociedades. (D.S. 21789, art. 2; inciso a, b, c, d, e; 2014).

Constituye materia sometida al gravamen solamente el acervo hereditario, cuando se trate de bienes gananciales.

Están comprendidos en el objeto del impuesto los siguientes bienes sujetos a registro en el país:

- Los vehículos automotores.
- Las motonaves y aeronaves.
- Los inmuebles urbanos y rurales.
- Las acciones y cuotas de capital.
- Derechos de propiedad científica, literaria y artística, marcas de fábrica o de comercio o similares, patentes, rótulos comerciales, slogans, denominaciones de origen y otros similares relativos a la propiedad industrial y derechos intangibles.
- Otros bienes registrables a nivel nacional. (D.S. 21789, art. 3; inciso a, b, c, d, e, f; 2014).

Nacimiento del hecho imponible

Queda perfeccionado el hecho imponible en los casos siguientes:

- En las transmisiones a título gratuito que se produzcan por fallecimiento del causante, a partir de la fecha en el cual se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad.
- En las transmisiones a título gratuito u oneroso, alcanzadas por el gravamen, que se efectúen por actos entre vivos, en la fecha en que tenga lugar el hecho o acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio del bien o derecho transferido.

- En los actos definidos en el inciso e) del Artículo 2° de este Decreto Supremo, en el acto de registro de la escritura de constitución o aumento de capital de sociedades. (D.S. 21789, art. 5; inciso a, b, c; 2014).

Base imponible

La base imponible se determina de acuerdo con las siguientes normas, a los fines del Artículo 101° de la Ley N° 843:

Bienes inmuebles urbanos: por la valuación resultante de la aplicación del Artículo 62°, de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus normas reglamentarias correspondientes a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible, en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV con relación al boliviano.

Bienes inmuebles rurales: para la tierra, por la valuación resultante de la aplicación del Artículo 55° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus normas reglamentarias correspondientes a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible, en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV con relación al boliviano.

En tanto se dicte la reglamentación del impuesto a la propiedad rural, los valores resultantes que se obtengan por aplicación de lo dispuesto en este inciso, deben actualizarse entre el 20 de mayo de 1986 y el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible.

Se presume que la base imponible para las edificaciones rurales estará dada por el 80% de la valuación resultante que corresponda a las construcciones de inmuebles urbanos por aplicación del Art. 62° de la Ley N°843 y sus normas reglamentarias, correspondientes a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible, en función de la variación de la cotización de la UFV con relación al boliviano. (D.S. 21789, art. 6; inciso a, b; 2014).

Liquidación y pago del impuesto

El impuesto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7° de este Decreto Supremo se liquidará y empozará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial, en el que se detallen todos los bienes por los que se paga el tributo.

Cuando la liquidación se produzca por causa de muerte, el plazo para la presentación del formulario oficial y pago del impuesto será hasta 90 días de la fecha en que se dicte la declaración de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad con actualización del valor al momento de pago, la misma se realizará sobre la base de la variación de la UFV respecto al boliviano, producida entre la fecha de nacimiento del hecho imponible y el día hábil anterior al que se realice el pago. (D.S. 21789, art. 9, 2014).

El impuesto que se determine como consecuencia de actos entre vivos, se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial en el que se detalle todos los bienes por los que se paga tributo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible. (D.S. 21789, art. 10, 2014).

La presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto a que se refieren los Artículos 9° y 10° precedentes, se efectuará en cualquiera de los bancos autorizados ubicados en la jurisdicción del domicilio del causante, donante o enajenante, si hubieran estado domiciliados en el país, o en la regional La Paz, si hubieran estado radicados en el exterior. En las localidades donde no existan bancos, la presentación y pago se efectuará en las colecturías del Servicio de Impuestos Nacionales. (D.S. 21789, art. 11, 2014).

Conforme a las normas establecidas en el Código Tributario y a las facultades que otorga al Servicio de Impuestos Nacionales, la falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que liquiden el impuesto de acuerdo con lo previsto en los Artículos 9° a 11° de este Decreto Supremo, estará sujeta al siguiente tratamiento:

Cuando los contribuyentes no hubiesen cumplido con su obligación de presentar declaraciones juradas en los plazos establecidos, el Servicio de Impuestos Nacionales los notificará para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten sus declaraciones juradas y paguen el gravamen correspondiente.

Las mencionadas notificaciones a los contribuyentes se efectuarán de acuerdo con las previsiones del Artículo 155° del Código Tributario, pudiendo el Servicio de Impuestos Nacionales utilizar el sistema de distribución de correspondencia que considere más apropiado.

El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto en el plazo señalado en el inciso a) precedente hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de defraudación tipificada por el Artículo 98° inciso 7) del Código Tributario, haciendo pasible al contribuyente de las sanciones establecidas en el Artículo 99° del mismo Código.

El procedimiento iniciado para la determinación del gravamen no exime al contribuyente de la obligación de la presentación de las declaraciones juradas y pago del tributo resultante, así como tampoco de las sanciones por incumplimiento de los deberes formales que sean pertinentes. (D.S. 21789, art. 13, a, b, c, d, 2014).

Los Notarios de Fe Pública, para protocolizar las minutas o documentos relativos a las sucesiones o transmisión gratuita de bienes, así como las personas o instituciones encargadas de los registros referidos a los bienes sucesibles u objeto de transmisión gratuita, no darán curso a esos trámites sin que previamente se exhiba los comprobantes de pago de los Impuestos a la Transmisión Gratuita de Bienes y a las Transacciones respectivamente. (D.S. 21789, art. 14, 2014).

El producto de la recaudación de este Impuesto será destinado al Tesoro General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 926. (D.S. 21789, art. 15, 2014).

CAPÍTULO V

10. DESARROLLO PRÁCTICO

10.1. ASPECTOS TÉCNICOS DEL GRAVAMEN AL IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES.

El impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes está reglamentado por la Ley 843 Titulo XI; Decretos Supremos 21532 y 21789 y Resoluciones Administrativas 05-0077-88 y 05-0042-99.

Todas las personas naturales y jurídicas que se beneficien con la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro como son los bienes Inmuebles, cuyo monto están definidas en función al bien que se transfiere; por ejemplo:

Inmuebles (Urbanos y rurales)

En caso de sucesiones hereditarias sobre la valuación resultante de la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible. Siendo la alícuota:

- 1% Ascendente, descendiente y cónyuges
- 10% Hermanos y sus descendientes
- 20% Colaterales, legatarios y donatarios

Actualmente si una persona recibe bienes como consecuencia de la transferencia por la muerte de un pariente o una tercera persona, debe pagar tributos respecto a esta transmisión o acto de esa naturaleza, que afecta a uno o más bienes en las que beneficien a personas naturales o jurídicas.

Por recibir una herencia ya sea un negocio familiar, un bien inmueble es necesario tributar, no es neutro a efectos fiscales debido a que el Estado considera que se produce un incremento patrimonial.

La valorización de los bienes corre a cargo de los peritos, abonándose por el Fisco los honorarios respectivos.

Las herencias están jugando un papel diferente en cuanto al nacimiento del hecho imponible, lo que no permite recaudar recursos necesarios para financiar los gastos, al presentarse alícuotas altas, que afecta el fin para el cual fue creado este impuesto.

10.2. SONDEO DE OPINIÓN A PERSONAS QUE TRAMITAN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES EN EL CASO DE HERENCIAS.

A continuación se presentan los siguientes cuadros con sus respectivas gráficas y la correspondiente interpretación de cada caso para una mejor comprensión del mismo. Puesto que para tener un mejor panorama de lo que es la evasión de este impuesto realizó una pequeña encuesta para determinar en qué grado afecta el no pago de este impuesto a las arcas del Estado.

10.2.1. TIPO DE TRÁMITE

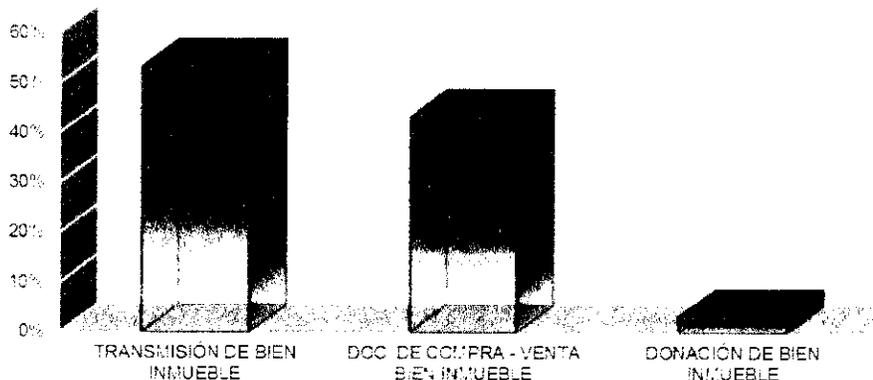
En la encuesta se aplicó la pregunta; Usted al venir a este Despacho Jurídico, ¿Qué tipo de trámite viene a realizar?, como resultado se realizó el siguiente cuadro.

**CUADRO 1
TIPO DE TRÁMITE**

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	TRANSMISIÓN DE BIEN INMUEBLE	16	53%
2	DOC. DE COMPRA - VENTA BIEN INMUEBLE	13	43%
3	DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE	1	3%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población

TIPO DE TRÁMITE



Según las encuestas realizadas, un 53% de las personas encuestadas vinieron al Despacho Jurídico a realizar un Trámite de Transmisión de Bien Inmueble; mientras que un 43% de las personas vienen a realizar un Documento de Compra - Venta de Bien Inmueble, el cual debe ser analizado puesto que es en este punto donde se produce la evasión del Impuesto; mientras que un 3% de todas las personas vino a este despacho a realizar una Donación de Bien Inmueble hacia un Tercero.

10.2.2. CONOCIMIENTO

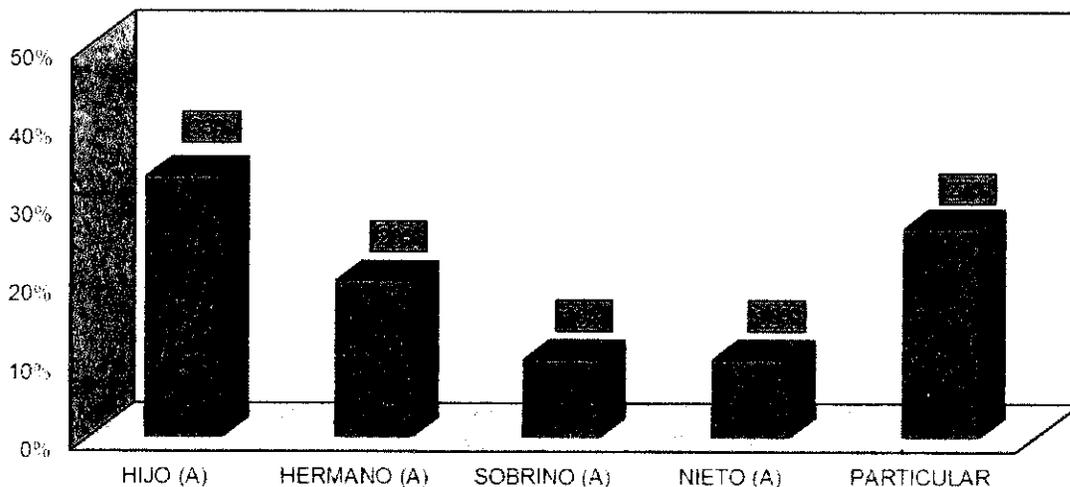
En el presente trabajo se efectuó la pregunta; El Trámite que usted está realizando, ¿lo está haciendo a favor de que persona?; encontrando los siguientes resultados.

CUADRO 2
BENEFICIARIO POR TIPO DE TRÁMITE

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	HIJO (A)	10	33%
2	HERMANO (A)	6	20%
3	SOBRINO (A)	3	10%
4	NIETO (A)	3	10%
5	PARTICULAR	8	27%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población

BENEFICIARIO POR TIPO DE TRÁMITE



De las 30 personas encuestadas en el Despacho Jurídico un 33% realiza un trámite a favor de sus hijos; mientras que un 27% realiza el trámite ya sea de transferencia o compra – venta hacia una tercera persona; solo un 20% de los encuestados son beneficiarios en la figura de hermano y por ultimo; los sobrinos y nietos solo comparten un 10% del total como beneficiarios.

10.2.3. BENEFICIARIO POR TIPO DE TRÁMITE

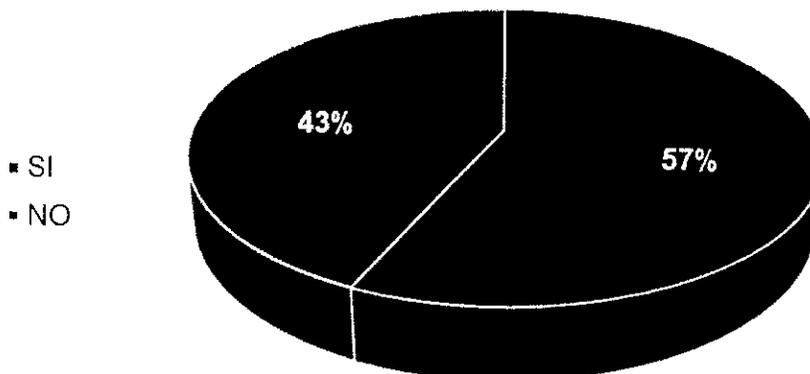
En la encuesta se aplicó la pregunta; ¿Es de su conocimiento el porcentaje de alicuota que usted debe pagar a Impuestos por el tema de Transferencia, Donación o Compra y Venta del Bien?; obteniendo los siguientes resultados.

**CUADRO 3
CONOCIMIENTO**

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	SI	17	57%
2	NO	13	43%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población

CONOCIMIENTO



Del total de personas encuestadas y que respondieron acerca de SI conocen o NO el porcentaje de Alícuota que les toca cancelar debido al tipo de transacción que realizan, solo el 57% conoce las cantidades que les toca cancelar.

10.2.4. PORCENTAJE DE ALÍCUOTA

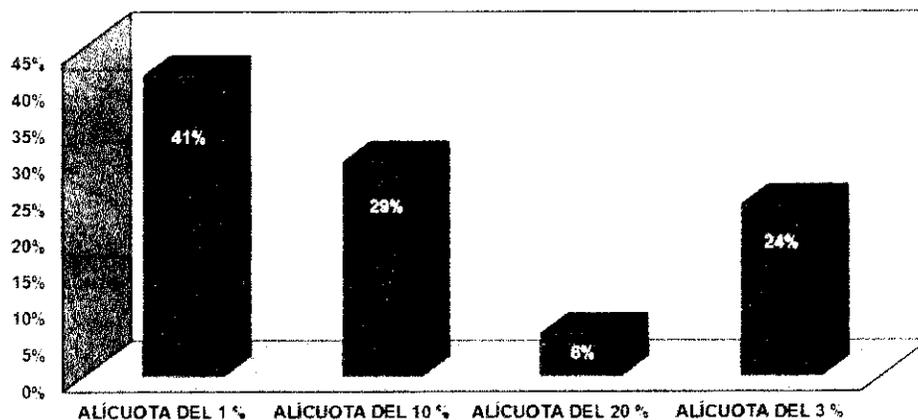
En el presente trabajo se efectuó la pregunta: ¿A cuánto haciende dicha Alícuota?; obteniendo los siguientes resultado.

CUADRO 4
PORCENTAJE DE ALÍCUOTA

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	ALÍCUOTA DEL 1 %	7	41%
2	ALÍCUOTA DEL 10 %	5	29%
3	ALÍCUOTA DEL 20 %	1	6%
4	ALÍCUOTA DEL 3 %	4	24%
TOTALES		17	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población

PORCENTAJE DE ALÍCUOTA



Al haber respondido solo 13 personas que conocían acerca del porcentaje del impuesto, ahora cabe mencionar que el 41% de las personas que dijeron si conocer saben que la alícuota que les corresponde cancelar es del 1% (Padres, hijos y cónyuge); un 29% sabe que el porcentaje que han de cobrarles por el tipo de transferencia que han de realizar es del 10% mientras que el 6% de los encuestados conoce que han de pagar el 20% y un 24% que tienen que pagar el 3%.

10.2.5. DISMINUCIÓN DE PAGO

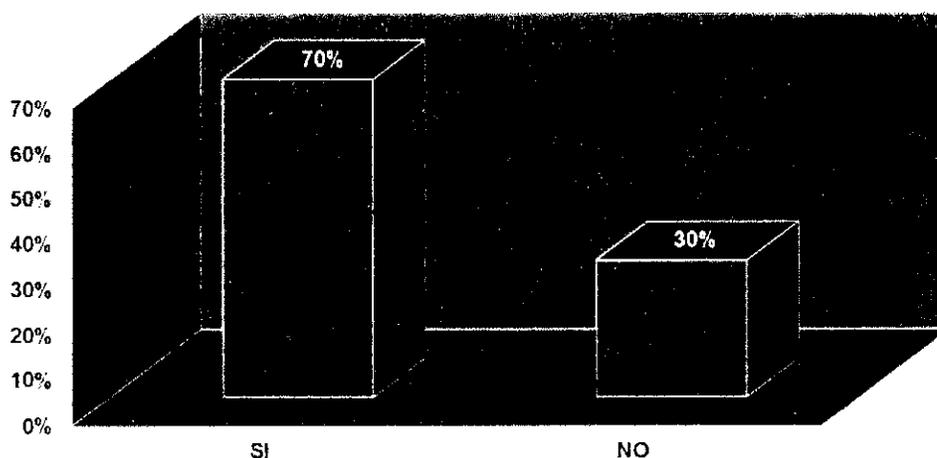
Dentro de este Despacho Jurídico, ¿Se hizo mención a cómo su persona puede llegar a pagar menos alícuota por el tipo de trámite que realiza?; obteniendo de las encuestas realizadas los siguientes resultados:

**CUADRO 5
DISMINUCIÓN DE PAGO**

Nº	DETALE	FREC. ABS.	FREC. %
1	SI	21	70%
2	NO	9	30%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población

DISMINUCIÓN DE PAGO



Cuando se hizo la pregunta si dentro del despacho jurídico se mencionó alguna manera de evadir el pago de impuesto, solo el 70% de los encuestados respondió con un SI, en cambio que un 30% de los encuestados dijo que no se les sugirió alguna manera de evadir el impuesto.

10.2.6. MANERAS PARA DEFRAUDAR

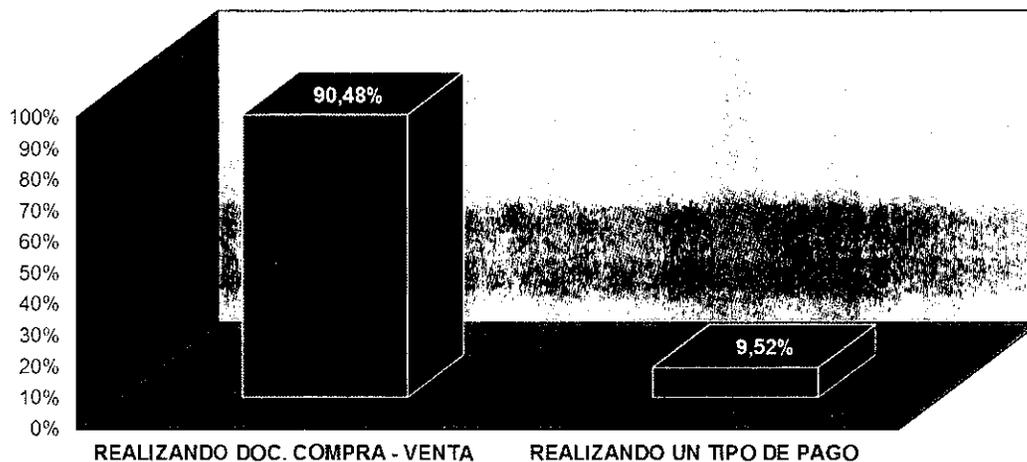
En el siguiente trabajo se realizó la pregunta, ¿De qué manera usted puede lograr esto?; obteniendo los siguientes resultado.

CUADRO 6
MANERAS PARA DEFRAUDAR

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	REALIZANDO DOC. COMPRA - VENTA	19	90,48%
2	REALIZANDO UN TIPO DE PAGO	2	9,52%
TOTALES		21	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población

MANERAS PARA DEFRAUDAR



De las 21 personas que respondieron que si se les menciona la manera de evadir el impuesto o las alícuotas que les correspondería cancelar, un 90,48% de los encuestados menciona que se les dijo que la evasión del impuesto se podía realizar mediante la compra y venta del Bien Inmueble minimizando la tasa impositiva a solo el 3%; en cambio que solo el 9,52% menciona que se les sugirió que para minimizar el pago del impuesto se debería realizar un tipo de pago extra.

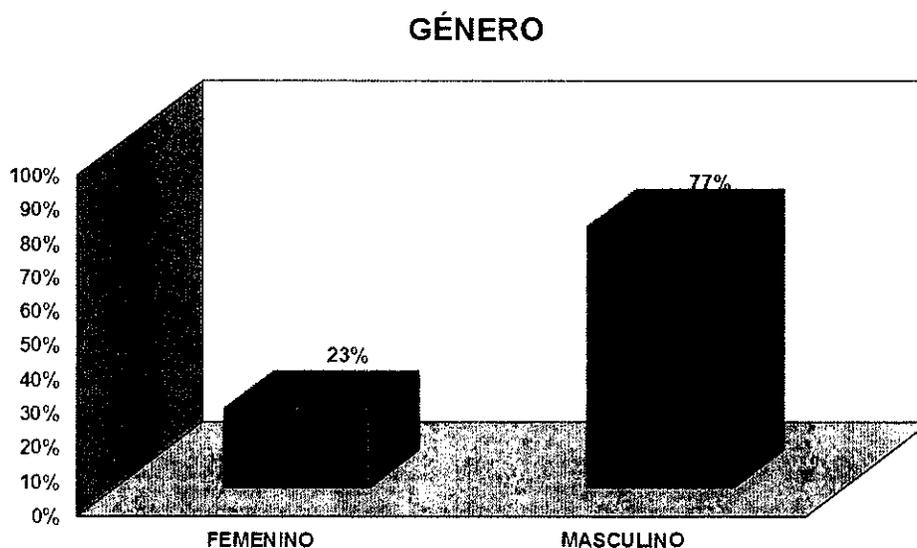
10.2.7. GÉNERO

En el presente estudio se aplicó la pregunta; Género; lanzando los siguientes resultados.

**CUADRO 7
GÉNERO**

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	FEMENINO	7	23%
2	MASCULINO	23	77%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población



Un 23% de las personas encuestadas fueron Mujeres, mientras que un 77% de los encuestados resultaron ser Hombres; se trató de hacer la distribución lo más equitativa posible para no llegar a segmentar el análisis.

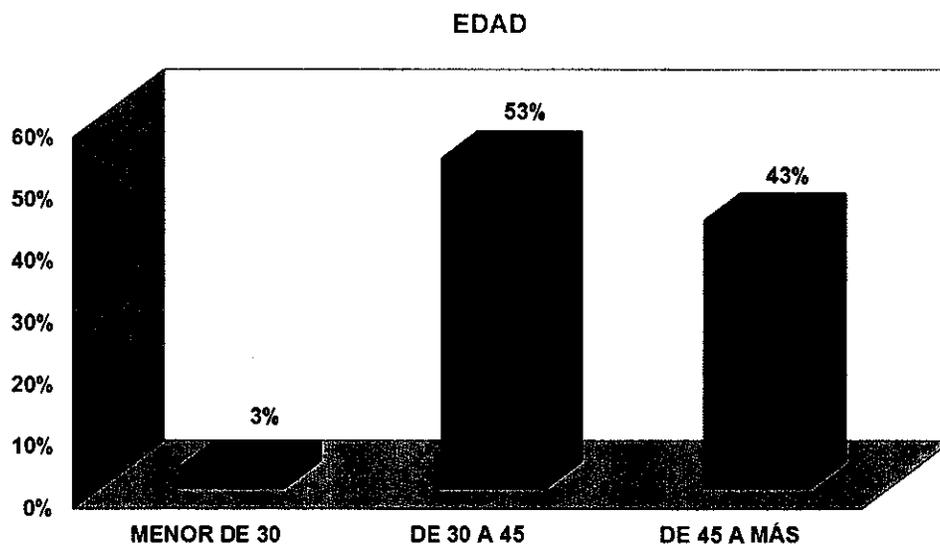
10.2.8. EDAD

Se realizó la pregunta referida a la edad; obteniendo los siguientes resultados.

CUADRO 8
EDAD

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	MENOR DE 30	1	3%
2	DE 30 A 45	16	53%
3	DE 45 A MÁS	13	43%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población



En el presente Gráfico se ve claramente que la mayoría de personas encuestadas rondan en una edad entre 30 a 45 años, seguidos de personas mayores de 45 años en adelante y por último aquellas personas que son menores de 30 años.

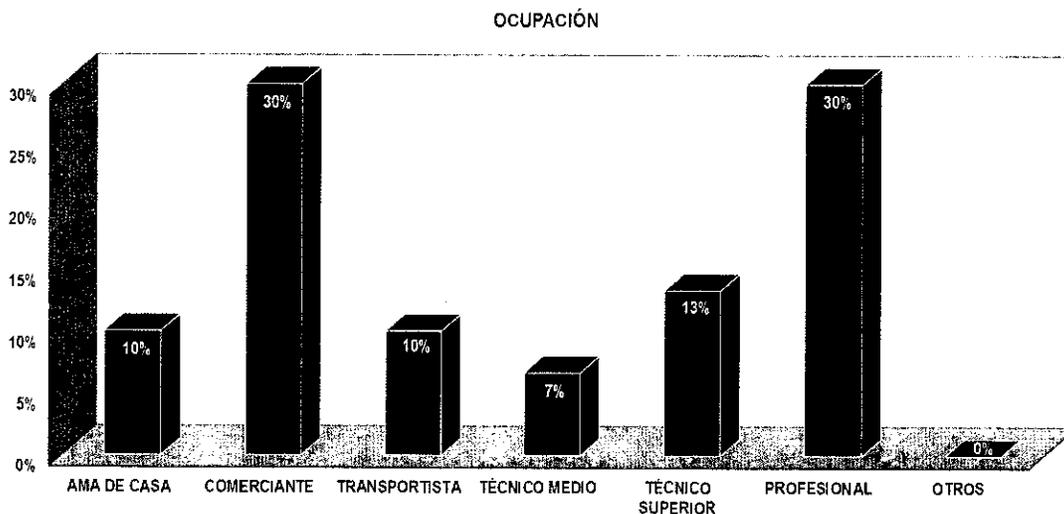
10.2.9. OCUPACIÓN

Se realizó la siguiente pregunta, la cual lanzo los siguientes datos; referidas a la ocupación de las personas encuestadas.

CUADRO 9
OCUPACIÓN

Nº	DETALLE	FREC. ABS.	FREC. %
1	AMA DE CASA	3	10%
2	COMERCIANTE	9	30%
3	TRANSPORTISTA	3	10%
4	TÉCNICO MEDIO	2	7%
5	TÉCNICO SUPERIOR	4	13%
6	PROFESIONAL	9	30%
7	OTROS	0	0%
TOTALES		30	100%

Fuente: Elaboración Propia
Ref.: Encuesta a la población



Como se puede apreciar en el gráfico se tiene una buena variedad de ocupaciones de los encuestados siendo la más alta la de los Comerciantes y Profesionales con un 30%; seguida de los Técnicos Superiores con un 13%; los Transportistas y las Amas de Casa con un 10% y por último los Técnicos Medios con un 7%.

Después de haber hecho un análisis de las frecuencias de cada una de las preguntas realizadas a los encuestados podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Que al haber utilizado para el estudio un tamaño de muestra de 30 personas, la cual se considera representativa para los fines de la presente investigación, además las cuales fueron seleccionadas al azar y cuyas respuestas no cuentan con ningún tipo de sesgo, podemos dar veracidad de los datos y afirmaciones que a continuación se expondrán.
- Que del total de personas encuestadas un porcentaje del 53% si tramitan lo que es el documento de la Transmisión de Bien Inmueble de los cuales los mayores beneficiarios son los hijos y hermanos, provocando un pago de alícuotas que supera el 11%, reflejando estos ingresos netamente en las arcas del estado (Tesoro General de la Nación) que al cierre de gestión del periodo 2014 tuvo una recaudación total de 30,84 millones de bolivianos, lo cual se convierte en una referencia para próximos estudios.

Aunque se muestra un incremento en el monto de las recaudaciones por parte del cobro de este impuesto, estos montos siguen siendo proyectados por lo cual los ingresos para el Estado en relación al cobro del impuesto sería de 42,91 millones de bolivianos a finales del 2015.

CUADRO 10
RECAUDACIONES POR IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES
En Millones de Bs.

Nro	MESES	(Año Base)	Tasa de Crec. Esperado
		2014	0.58%
		2015	2015
1	ENERO	2.83	3.84
2	FEBRERO	2.83	3.84
3	MARZO	2.4	3.41
4	ABRIL	2.28	3.29
5	MAYO	2.2	3.21
6	JUNIO	2.53	3.54
7	JULIO	2.73	3.74
8	AGOSTO	2.55	3.56
9	SEPTIEMBRE	2.53	3.54
10	OCTUBRE	2.53	3.54
11	NOVIEMBRE	2.6	3.61
12	DICIEMBRE	2.83	3.84
TOTAL RECAUDADO		30.84	42.91

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

- Ahora bien, tocando el tema de la elusión o evasión fiscal que se genera por el no pago del impuesto, esto se debe según nuestro estudio a la ética – moral y ética profesional que se enmarca tanto en el contribuyente como en los profesionales en leyes.

Por parte del contribuyente nace directamente el no pagar el impuesto y tratar de usar cualquier herramienta que sea posible para el no pago y por parte de los profesionales en leyes que sugieren formas de evadir los pagos de las alícuotas mediante el documento de compra y venta de Bienes Inmuebles, el cual llega a vulnerar en todo sentido al Impuesto Gratuito de las Transferencias de Bienes Inmuebles al tener que emitir solo el 3% de impuesto que se genera por el impuesto a las Transacciones (I.T.).

Esto se hace veraz a la hora de consultar a los encuestados si se les menciona o no dentro del despacho jurídico alguna forma que pudiesen utilizar para el no pago de la alícuota, a lo que un 70% de las personas respondieron que la mejor manera de evitar el impuesto es a través del documento de compra – venta de Bien Inmueble, el cual fue sugerido por el profesional en leyes.

- De esta manera queda verificado que dentro del estudio realizado si se genera la evasión fiscal debido principalmente a la falta de ética – moral y ética profesional por parte de los involucrados, que aun siendo conscientes del daño económico que se

10.3. ANÁLISIS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN

La doble imposición se establece cuando dos impuestos recaen sobre la misma persona, el mismo hecho imponible, con impuestos iguales o similares, es decir “similitud del gravamen”. En lo que respecta al Impuesto a las Transferencias Gratuitas de Bienes es dable recordar que su hecho imponible nace al momento del fallecimiento del titular del bien inmueble, donde aparecen los herederos de estos.

Desde un punto de vista más práctico la doble imposición se da porque no se tienen en cuenta el conjunto de Impuestos que recae a una sola persona y bajo el mismo valor económico, que en este caso son bienes inmuebles heredados, las personas al heredar estos bienes se ven afectados por el pago de dos impuestos.

De acuerdo al principio de capacidad contributiva este garantiza justicia y razonabilidad para el pago de impuestos.

Además del porcentaje mencionado anteriormente en caso de transmisión de bienes inmuebles, se cancela:

- 3% Impuesto a las Transacciones (IT).

El mismo que debe ser cancelado dentro de los 10 días; vulnerando así los principios de los derechos fundamentales, dándose arbitrariedad del uso del poder estatal en el ejercicio de su potestad tributaria, ni se colisione con otros sectores y potestades con las cuales se debe coexistir.

Estas movilidades tributarias vigentes en nuestro país, son una muestra de que existe una aplicación de impuestos sobre impuesto que acompaña al mismo hecho generador del tributo y que, además se halla respaldada por la Ley tributaria. Son frecuentes y justificados los reclamos para cambiar y evitar la doble imposición sobre el mismo hecho generador y sobre una base imponible que se mantiene y en algunos casos de incrementa solo por la aplicación de estos impuestos.

10.4. PROPUESTA ALTERNATIVA

También existen reglas que deben cumplir los jueces, los notarios públicos. Así, en el caso de los jueces se determina que no ministrarán posesión de los bienes por razón de herencia, sin que se acredite con el certificado respectivo haberse pagado o garantizado el impuesto. En lo que respecta a los notarios públicos, se indica que no autorizarán contratos ni insertarán en sus registros escrituras sobre bienes o responsabilidades testamentarias, ni expedirán testimonio sin la manifestación del certificado de pago.

Por último, en el caso de los registradores de la propiedad inmueble, éstos no podrán anotar en los registros de su cargo, acto o contrato alguno sobre bienes afectos al impuesto, sin que se acredite previamente el pago o afianzamiento de éste.

El diseño legal del impuesto presenta cierta complejidad debido a que el hecho imponible requiere rodearse de normas tendientes a preservar la posibilidad de

transferencias elusivas, ventas simuladas a precios subvaluados de padres a hijos, ello se logra, entre otras formas, estableciendo presunciones.

Al momento de la transferencia de un bien inmueble en calidad de herencia surge esta problemática a raíz que para cumplir legalmente con el pago del impuesto, se presentan tasas porcentuales elevadas, donde el valor del bien inmueble es afectado de manera significativa por el tributo a pagar.

El diseño legal del impuesto presenta cierta complejidad debido a que el hecho imponible requiere rodearse de normas tendientes a preservar la posibilidad de transferencias elusivas, por ejemplo ventas simuladas o a precios subvaluados de padres a hijos, adquisiciones a nombre de éstos u otros parientes, o bien interpuestas por medio de extraños, que después se revierten.

Ello se logra, entre otras formas, dentro de cierto tiempo antes, o a veces después, del fallecimiento, que redunden en conducir bienes que poseía el causante, hacia herederos (sin perjuicio de investigar valores asignados, etc.).

Por lo tanto la población en un 80% prefieren recurrir a ventas simuladas a precios subvaluados, de esta manera evitando pagar el impuesto que correspondía y recurriendo así a la evasión; la cual se concentra principalmente en los bienes inmuebles.

El problema de la evasión podría socavar la recaudación, limitando al mismo tiempo el potencial redistributivo. Esto sucederá debido a que es probable que aquellos que posean un mayor nivel de riqueza cuenten con mayores oportunidades de lograr evadir el pago del tributo.

Hasta que los gobiernos autónomos departamentales creen su propio impuesto, de acuerdo a lo que establece Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14/07/2011.

De acuerdo a lo anterior definimos un modelo de comportamiento para un matrimonio de ancianos que han acumulado durante su vida matrimonial un patrimonio de cierta cuantía que quieren transmitir a sus descendientes de manera que estos, que se encuentran en la madurez de su vida, perciban la mayor cuantía posible, es decir los padres pretenden maximizar la transmisión lucrativa de los bienes inmuebles recibida por sus descendientes directos y por tanto los impuestos que recaen sobre ella.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

Para la aplicación del Impuesto a las Transferencia Gratuita de Bienes, es indispensable que dentro de las para el cual fue creado el impuesto normativas del gravamen sucesorio deban incluirse cláusulas que afronten futuras limitaciones en la aplicación, las cuales debilitan el objeto.

Es decir que se considere inicialmente un impuesto mínimo hasta generar confianza en los contribuyentes, de igual manera en casos como exenciones o facilidades de pago para cada caso y de esta forma, se evitan las ventas de bienes inmuebles que pertenecen a individuos que no pueden efectuar el pago del impuesto sin destruir la actividad productiva en cuestión; para de esta forma evitar la evasión y/o elusión

En base al análisis, se recomienda que la doctrina tributaria, se encuentre dotada con la flexibilidad suficiente para adecuarse al cambiante entorno, pero sin dejar de recoger principios fundamentales tales como el de la eficiencia, equidad, neutralidad, simplicidad y capacidad contributiva, evitando las distorsiones que pueda provocar el propio sistema de decisiones de los agentes económicos que soportan la carga de los tributos.

Con respecto al tema de la Doble imposición es importante que la Ley contemple en la normativa ciertos casos de exención tributaria, o la resolución de adecuación por las Municipalidades, y de esta manera la doble imposición, no constituya en realidad un problema

El impuesto sucesorio posee, hoy, una justificación principalmente vinculada a lo ético moral, ya que su importancia recaudatoria es poco relevante y como consecuencia también, sus efectos redistributivos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, El Alto – La Paz; 2009.
- Asamblea Legislativa Plurinacional *Código Tributario Boliviano*, Ley N° 2492, La Paz; 2014.
- Asamblea Legislativa Plurinacional *Reforma Tributaria, Título XI*. Ley N° 843, La Paz; 2014.
- Asamblea Legislativa Plurinacional *Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos*, Ley N° 154, La Paz; 2011.
- Poder Ejecutivo *Reglamento al impuesto a las Transacciones*, D.S. 21532, La Paz; 1986.
- Poder Ejecutivo *Reglamento del impuesto a las sucesiones y a las Transmisiones Gratuita de Bienes*, D.S. 21789, La Paz; 1987.
- Hernández, R.; Fernández, C. *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. México, McGraw-Hill, 2006.
- Centty V. Deymor *Manual Metodológico para el Investigador Científico*, Manual Metodológico. Facultad de Economía. UNSAA. Arequipa, 2006.

- Troglio, F. (02 de 2014). (Recuperado el 10 de 12 de 2015, [//www.monografias.com/trabajos5/fami/fami2.shtml#suce#ixzz3tIsE1sF9](http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami2.shtml#suce#ixzz3tIsE1sF9)) Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami2.shtml#suce#ixzz3tIsE1sF9> (Consultado el 12 de Noviembre de 2015).
- Actos Juridicos. (08 de 2011). (Recuperado el 8 de 12 de 2015, [//es.scribd.com/8doc/290741338/Actos-Juridicos](http://es.scribd.com/8doc/290741338/Actos-Juridicos)) disponible en: <http://es.scribd.com/8doc/290741338/Actos-Juridicos> (Consultado el 15 de noviembre de 2015).
- Diccionario Tributario (09 de 2011). (Recuperado el 9 de 12 de 2015, [//www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm)) disponible en http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm (Cosultado el 18 de noviembre de 2015).
- Valores Morales. (13 de 08 de 2012). (Recuperado el 8 de 12 de 2015, [//www.valoresmorales.net/2012/08/valores-economicos/](http://www.valoresmorales.net/2012/08/valores-economicos/)) disponible en <http://www.valoresmorales.net/2012/08/valores-economicos/> (Consultado el 18 de noviembre).

- Albi, E.
Gonzales, J.
Zuribi, I.
- Definición de Alicuota, 2000. (Recuperado el 13 de 12 de 2015, www.tutributo.blogspot.com/2011/05/conceptos-basicos-para-la-formulacion.html) disponible en <http://www.tutributo.blogspot.com/2011/05/conceptos-basicos-para-la-formulacion.html> (consultado el 18 de noviembre de 2015).
- Jarach, D.
- Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Ed. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1999.
- Villegas, H.
- Capacidad Contributiva, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario; 2002.
- Machicado, J.
- (Recuperado el 11 de 12 de 2015, [//http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html)) disponible en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html> (Cosultado el 20 de noviembre de 2015).
- Prats, J.; Rovira, J.
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ed. Océano, 1992.).
- Afip
- El ABC sobre Impuestos a la Transferencia de Bienes Inmuebles, Buenos Aires, 2012.
- Arrijoja, A.
- Derecho Fiscal, 22ª Edición, México, Themis, 2008.